

SECRETARIA: A despacho de la señora juez informando que la liquidación del crédito presentada por la sociedad demandante Banco Davivienda S.A., no fue objetada y se encuentra ajustada a la Ley. Provea.
Santiago de Cali, Junio 1º, de 2023.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1277**

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00624-00
Santiago de Cali, primero (1) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, y como quiera que la liquidación arrimada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, se aprobará.

Conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por el apoderado de la sociedad demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** interpuesto contra la señora **SANDRA INES GRAJALES MARTINEZ**, toda vez que no fue objetada y se encuentra en debida forma, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



SONIA DURÁN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUELAS CAUSAS Y DE
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**

En estado No. 096 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 06 DE JUNIO DE 2023

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO